

# *Colegio de Abogados de Puerto Rico*



*Lcdo. Arturo L. Hernández González*  
*Presidente*

PONENCIA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PUERTO RICO  
ANTE LA COMISION DE LO JURIDICO PENAL DEL SENADO EN  
TORNO AL PROYECTO DEL SENADO 425  
13 DE MAYO DE 2009

Comparece el Ilustre Colegio de Abogados de Puerto Rico, ante el llamado a expresarnos sobre el Proyecto del Senado 425, el cual nos fuera sometido para el correspondiente análisis y comentarios. Dicho proyecto tiene el propósito de enmendar el Artículo 168 de la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como Código Penal de Puerto Rico, a los fines de tipificar el delito de Restricción Agravada como delito grave de tercer grado y disponer una nueva circunstancia bajo la cual se cometerá dicho delito.

El Colegio de Abogados de Puerto Rico y su Comisión de Derecho Penal en principio están de acuerdo con el **P. del S. 425**. Entendemos, que el **P. del S. 425** toma en consideración el principio de la sanción penal (principio de proporcionalidad)<sup>1</sup>, y el modelo de penas cuidadosamente desarrollado para el Nuevo Código Penal.

## **Modelos de Penas**

Para la aprobación del actual Código, se realizaron innumerables vistas públicas llevadas a cabo por la Comisión de lo Jurídico del Senado durante

<sup>1</sup> Recogido en el Art. 4 del Nuevo Código Penal.

el 2002, en torno a la Resolución del Senado 203 de 1 de marzo de 2001 que ordenaba a la Comisión de lo Jurídico del Senado hacer una revisión del Código Penal. Específicamente ordenaba a “la Comisión de lo Jurídico del Senado hacer una revisión a fondo del Código Penal de Puerto Rico, que tome como punto de partida el contenido del P. del S. 1229 aprobado en este cuerpo el 21 de mayo de 1992, 7ma Sesión Ordinaria de la 11ava Asamblea Legislativa, enmendatorio del Código Penal y sus complementarios P. del S. 1230 al 1241, de ese mismo año, que enmiendan varias leyes especiales; establecer parámetros científicos para identificar los valores comunitarios y las percepciones sobre la severidad relativa de los delitos **como base para establecer un modelo justo y racional de sentencias; evaluar las penas de contenido monetario y los delitos donde el agravante refleja un daño patrimonial estimable, para que conformen a los valores económicos actuales; disparidad en las penas que no están debidamente ordenados de acuerdo a la severidad de delitos iguales que deben tener penas similares; establecer concordancia entre la sentencia de reclusión impuesta y el tiempo real a ser cumplido sobre la base de aplicación de un sistema de bonificación automática existente**; examinar el Sistema de Libertad Condicional que se atempere el tiempo en prisión con la severidad del delito antes de ser elegible; evaluar la imposición de sentencias suspendidas, o libertad a prueba; prescripción de las penas; insertar la tipificación de delitos que no están cubiertas en el código Penal; para que este cuerpo legal constituya un instrumento justo y efectivo para la prevención y control de la criminalidad; disponiendo además para la estructuración de un cuerpo de asesores que analicen las enmiendas que se puedan sugerir y haga las recomendaciones pertinentes.” Subrayado nuestro.

Dora Nevares Muñiz, en un excelente artículo titulado *Bases para un Modelo de Penas*, recoge alguna de las discusiones y debates en las vistas públicas llevadas a cabo en el Senado en torno a la R. del S. 203 durante marzo y abril de 2002. Donde varios deponentes se expresaron sobre cómo entienden debe atenderse la reforma del Código Penal en el área de las penas. La Sociedad para Asistencia Legal expresó<sup>2</sup>:

“De entrada queremos dejar establecido que desde hace ya mucho tiempo atrás está haciendo falta una revisión

<sup>2</sup> Dora Nevares, Derecho Penal Puertorriqueño, 1983, 2001, págs. 34 y 35; “Informe Revisión Código Penal” 27 /Rev. UIA, núms. 1, 2 (1992).

en Puerto Rico, no sólo del Código Penal, sino también de las Reglas de Procedimiento Criminal que son incluso más antiguas que el referido código.

Hemos visto como a través de los años la legislatura del país ha ido haciendo más punitivo el sistema penal, sin que previo a legislar se lleven a cabo estudios o análisis científicos que validen su actuación. El resultado ha sido un país con uno de los sistemas penales más punitivos del mundo. Cada vez que se legisla aumentando penas y promoviendo la separación de la sociedad de convictos de determinados delitos, lo que se hace es una afirmación por parte del Estado de que está incapacitado para rehabilitar o habilitar a sus ciudadanos, todo ellos en contravención de la Constitución del Estado Libre Asociado que promueve la rehabilitación.”

### **Principio de Proporcionalidad**

El conocido penalista Santiago Mir Puig al deponer en las vistas públicas realizadas el 23 de septiembre de 2002 durante las vistas públicas ante la Comisión de lo jurídico del Senado en torno a la R. del S. 203 recomendó “que al momento de revisar el Código se utilice como elementos integradores de la tradición del Common Law y de la tradición civilista tres aspectos: el principio de legalidad, el **principio de proporcionalidad** y el principio de culpabilidad.”<sup>3</sup> Parte de la ponencia de Mir Puig es recogido en el antes citado artículo de la Profesora Nevares, a las páginas 36 y 37:

“Es evidente que el principio de legalidad manda una relación con el principio de Estado de Derecho y la proporcionalidad. El principio de proporcionalidad en cualquier intervención que afecte derechos de los ciudadanos tiene tres elementos: necesidad, idoneidad y proporción en sentido estricto. La necesidad de la pena para proteger otros derechos; la idoneidad se refiere a que la pena sea la adecuada para proteger esos derechos y la proporcionalidad estricta se refiere a que la gravedad del delito sea proporcional a la pena. La medida de la pena debe ser proporcionada a los hechos

---

<sup>3</sup> Ibid, pág. 36.

a evitar. Pero, en un derecho democrático no pueden establecerse valoraciones al margen de la sociedad. Las valoraciones sociales se deben interpretar en armonía con la tradición jurídica y el derecho comparado. Las valoraciones sociales así interpretadas tienen que estar reflejadas en las penas.”

Indicó, además:

"me parece muy acertado preguntarle a la sociedad sobre la percepción de severidad de los delitos". Expresó que "es fundamental que si nosotros consideramos un delito muy grave, la sociedad también". Añadió que las críticas al proyecto de reforma anterior (P. del S. 1229, 1992) "no eran ajustados pues en esa ocasión se consideró el derecho comparado y el juicio de los expertos junto con la encuesta de percepción de severidad de conductas delictivas". Entiende él que con estos tres métodos "no todos pueden equivocarse a la vez".

Existe consenso entre los más distinguidos tratadistas sobre la necesidad de que las penas sean proporcionales a la severidad de los delitos.<sup>4</sup>

El principio de proporcionalidad fue incorporado en el Artículo 4 del Nuevo Código Penal, el dispone que “la pena o la medida de seguridad que se imponga será: **proporcional a la gravedad del hecho delictivo, necesaria y adecuada para lograr los propósitos consignados en este Código y no podrá atentar contra la dignidad humana.**”

En *Pueblo v. Pérez Zayas*, 116 D.P.R. 197, se reconoció que la disposición constitucional contra castigos crueles e inusitados requiere que las penas sean proporcionales a la severidad de los delitos, no arbitrarias y que se imponga la pena menos restrictiva de libertad adecuada para lograr el fin de la misma.

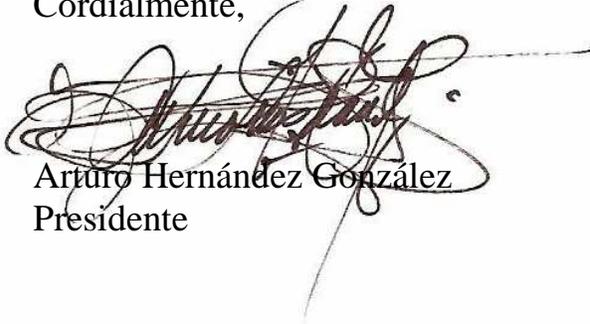
La enmienda propuesta en el P. del S. 425 tiene el efecto de incorporar una pena que cumple con el principio de proporcionalidad, ya

---

<sup>4</sup> Véase Dora Nevares, *Derecho Penal Puertorriqueño*, 1983, 2001, págs. 59-68; “Informe Revisión Código Penal” 27 /Rev. UIA, núms. 1, 2 (1992); Prof. Helen Silving, *Constituent Elements of Crime* (Illinois; Charles C. Thomas Pub., 1967).

que el delito de restricción a la libertad es un delito severo. La nueva circunstancia en la que se cometería el delito, “ *Si lo cometiere como parte de la consecución de otro delito*”, recoge un escenario probable en una cadena de eventos delictivos.

Cordialmente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Arturo Hernández González', with a horizontal line extending to the right from the end of the signature.

Arturo Hernández González  
Presidente